

Barranquilla, 30 de enero de 2015

Doctora

LORENA MENDOZA MARMOLEJO

PROCURADORA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Respetada doctora,

ELMER ENRIQUE RUDAS MENCO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en mi propio nombre, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de presentar querrela y se investigue disciplinariamente al alcalde de Soledad **FRANCO CASTELLANOS NIEBLES** y a los concejales de Soledad, **ROBIN CASTRO FALLACE, ENRIQUE DEL CASTILLO JIMENEZ, JOSE FLORIAN JIMENEZ, ALVARO MARTINEZ GONZALEZ, RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ, JAIRO SAMPER ROJAS Y RODOLFO UCROS ROSALES**, de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública.

HECHOS

Señora procuradora, el alcalde de Soledad **FRANCO CASTELLANOS NIEBLES**, solicitó al concejo municipal de Soledad se le aprobaran vigencias futuras excepcionales para la aprobación de dos acuerdos municipales el uno para la prórroga del contrato de la empresa Aseo Especial Soledad y el otro para un empréstito para financiar obras de infraestructura con Findeter por más de \$65 mil millones de pesos estando el Municipio incurso en la Ley 550 de 1999, llamada Ley de Quiebra.

El concejo de Soledad aprobó el acuerdo No 000184 de diciembre 09 de 2014, mediante el cual se conceden autorizaciones al alcalde municipal de Soledad y se dictan otras disposiciones.

El artículo primero dice: Autorícese al alcalde municipal de Soledad para que gestione y acuerde con la empresa concesionaria, todos los ajustes y modificaciones que se requieran al contrato de concesión vigente y otorgado para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición de residuos sólidos, y en general la prestación del servicio público domiciliario de aseo y sus actividades complementarias en el municipio de Soledad, incluyendo los aspectos que sean

necesarios para garantizar la prestación del servicio en las zonas subnormales del Municipio y el pago de los subsidios a los usuarios.

Artículo segundo: Autorícese al alcalde municipal de Soledad para que comprometa vigencias futuras excepcionales desde la vigencia del año 2015 y sin que exceda el término del 28 de febrero del año 2031 ni el monto anual del 25% de los recursos de ingresos del Sistema General de Participaciones, correspondientes a Agua Potable y Saneamiento Básico...y por los mismos términos del acuerdo le autorizan al alcalde municipal de Soledad para que de igual manera gestione con el consultor los ajustes al contrato de interventoría vigente y otorgado para la vigilancia, seguimiento y control del contrato de Concesión del servicio público domiciliario de aseo del municipio de Soledad, en los mismos términos del contrato de concesión.

Solicito a usted con todo respeto se investigue porque la concejal Astrid Barraza Mora se declaró impedida para no votar en este acuerdo o mejor no participar de esta discusión del acuerdo en mención.

El acuerdo 000184 de diciembre 09 de 2014 fue aprobado en segundo debate según acta No 000187 de 2014 y en él participaron los concejales que relaciono a continuación y hacen parte del acta en mención:

1. BAENA LOZANO ERWIN
2. BALBUENA ROJAS MONTEWUILIANO
3. BERROCAL DE FEX ÁLVARO
4. CABRERA RODRÍGUEZ CARLOS
5. CACERES YEPEZ DORIS
6. CASTRO FALLACE ROBIN
7. DEL CASTILLO JIMENEZ ENRIQUE
8. DONADO ESCORCIA FELIX
9. ESPINOZA FIGUEROA LUIS
10. FLORIÁN JIMENEZ JOSÉ ANTONIO
11. MARTINEZ GONZALEZ ÁLVARO
12. MARTINEZ RODRIGUEZ RODRIGO
13. PUENTE GARIZABAL RUBY
14. PULAR SEVERICHE JHONNY
15. SAMPER ROJAS JAIRÓ
16. TORRES ARCILA WILLIAM
17. UCROS ROSALES RODOLFO

Señora Procuradora el alcalde de Soledad **FRACO CASTELANOS NIEBLES** y los Concejales de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública más los que aprobaron el acuerdo han contravenido la Ley 819 de 2003 en sus artículos 11 y 12, el alcalde no podrá comprometer vigencias futuras

cualquiera que sea en el último año de gobierno y las vigencias futuras se deben comprometer dentro de su periodo de gobierno y el alcalde **FRANCO CASTELLANOS NIENTLES**,comprometió vigencias futuras excepcionales desde el 2015 hasta el 2013 para prorrogar el contrato con la empresa Aseo Especial Soledad.

La Procuraduría General de la Nación se refirió al tema de las vigencias públicas excepcionales previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para el orden nacional se encuentra regulada las vigencias futuras excepcionales en el artículo 11 de la Ley 819 de 2003, por ello se puede decir que se deben

Agotar los siguientes pasos:

1. Verificar si en el estatuto orgánico de presupuesto de la respectiva entidad Territorial se encuentra contemplada la figura, en caso contrario no podrá hacerse uso de las mismas.
2. Requiere de la autorización de la corporación respectiva: Asamblea Departamental o Concejo Municipal.
3. Debe contar con aval del CONFIS territorial o de quien haga sus veces. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión de la Nación deberá contar tradicionalmente con el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
4. Sólo podrá versar sobre obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones. Las obligaciones a cubrir con las vigencias futuras no deben corresponder a contratos de empréstito ni a intereses derivados de esos contratos.
5. Se debe analizar el monto de los proyectos de obras a realizar y las condiciones de las mismas, frente a las metas plurianuales fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo elaborado por la respectiva corporación (Artículo 1 de la Ley 819 de 2003).
6. No podrán autorizarse vigencias futuras si las obras que se pretenden financiar con ellas no hacen parte del Plan de Desarrollo Territorial.
7. Igualmente, deberá abstenerse de autorizar vigencias futuras si sumados los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad incluyendo sus costos de administración y mantenimiento, desborden la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.
8. Las vigencias futuras excepcionales sólo podrá exceder el periodo del respectivo gobernador o alcalde siempre y cuando se trate de proyectos de

inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno de la entidad territorial.

9. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

10. Se debe cumplir los requisitos adicionales establecidos en el respectivo Estatuto Presupuestal de cada entidad territorial.

El acuerdo fue aprobado con 16 votos positivos y el único que está en minoría es el concejal William Tores Arcila, y en las actas de segundo debate no se aprecia ninguna información financiera y menos la documentación que exige la Ley para la aprobación de vigencias futuras excepcionales

De igual manera solicito my respetuosamente se investigue al alcalde de Soledad, **FRANCO CASTELLANOS NIEBLES**, a los concejales de la comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, **ROBIN CASTRO FALLACE**, **ENRIQUE DEL CASTILLO JIMENEZ**, **JOSÉ FLORIÁN JIMENEZ**, **ÁLVARO MARTINEZ GONZALEZ**, **RODRIGO MARTINEZ RODRÍGUEZ**, **JAIRO SAMPER ROJAS** Y **RODOLFO UCROS ROSALES**, quienes aprobaron en primer debate en comisión y posteriormente en plenaria el acuerdo municipal No 000186 de diciembre 26 de 2014, por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de Soledad para gestionar y suscribir contrato de empréstito para financiar proyectos de inversión contemplaos en el Plan de Desarrollo Municipal 202-2015.

Que dicta en su sus artículos lo siguiente:

Artículo Primero: Autorizar al señor alcalde municipal de Soledad para gestione y suscriba las operaciones de crédito interno necesarios para financiar los siguientes proyectos, contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal "**Soledad nos Necesita a Todos**".

Proyectos

1. Mantenimiento de la malla vial de Soledad
Monto: \$44.000.000.000.00

2. Construcción de obras de saneamiento básico-alcantarillado
Monto: \$13.000.000.000.00

3. Adquisición de lote para la construcción del Palacio Municipal
Monto: \$8.000.000.000.00

Para un total de \$65.000.000.000.00

Este crédito fue aprobado por findeter lo que demuestra que el alcalde tienen la firme intención de sustraer esos recursos cuando ha tenido tres años para invertir en la malla vial con los recursos de la sobretasa a la gasolina y pretende en su último año de gobierno captar estos recursos para dejar al Municipio endeudado muy a pesar que estamos incurso en la Ley 550 de restructuración de pasivos, siendo está una Ley de Quiebra de donde va a pagar el Municipio está deuda contraída con Findeter afectando las finanzas del ente territorial.

En estas circunstancias el alcalde y los concejales de Soledad en mención habrían contravenido lo contemplado en la Ley 819 de 2003 al aprobar el acuerdo municipal No 000186 de diciembre 26 de 2014.

Señora Procuradora Provincial solicito ante su despacho se aplique un procedimiento verbal a esta querrela presentada por el suscrito dentro del marco legal y de sus actuaciones dentro de la investigación.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. Ley 734 de 2002

Artículo 23. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

2. Ley 819 de 2013Y demás normas concordantes y constitucionales

ELEMENTOS PROBATORIOS

1. Acuerdo Municipal No 000184 de diciembre 09 de 2014

Por medio del cual se conceden autorizaciones al alcalde municipal de Soledad y se dictan otras disposiciones.

2. Certificación de aprobación del acuerdo No 000184 de diciembre 09 de 2014 en primer debate y en plenaria debidamente sancionado por el alcalde de Soledad Franco Castellanos.

3. Acta No 019 de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública.

4. Acta No 000187 de 2014.

5. Acuerdo No 000186 de diciembre 26 de 2014

Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de Soledad para gestionar y suscribir contrato de empréstito para financiar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015.

6. Certificación de acuerdo No 000186 del 26 de diciembre de 2014 aprobado en primer debate y en plenaria y sancionado por el alcalde Franco Castellanos.

7. Acuerdo No 000107 de septiembre 25 de 2009

Por medio del cual se conceden unas facultades al alcalde municipal de Soledad para promover, negociar y celebrar un acuerdo de reestructuración de pasivos del municipio de Soledad en los términos de la Ley 550 de 1999.

NOTIFICACIONES

ELMER ENRIQUE RUDAS MENCO
Calle 27 No 33-71 Barrio Hipódromo Soledad-Atlántico

CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD
Calle 13 # 19 B - 36 Plaza Principal de Soledad Atlántico

FRANCO CASTELLANOS NIEBLES,
Alcalde de Soledad, Sede Granabastos KM 4 Prolongación AV Murillo

Atentamente,



ELMER ENRIQUE RUDAS MENCO
CC No 72.140.006 de Barranquilla

000391
PROCURADURIA PROVINCIAL
DE BARRANQUILLA
FECHA 30 ENE 2015 11:35 am
ANEXOS 35 folios (total)
RECIPIENTE Julieta